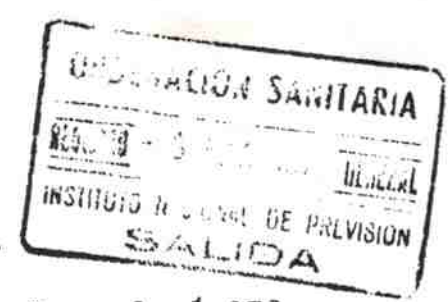


Servicio  
d' Urgencia



MINISTERIO DE TRABAJO  
Instituto Nacional de Previsión  
Subd. Gral. Serv. Sanitarios

Madrid, 4 de Mayo de 1.973

ADR/eg

De: Subdelegación General de Servicios Sanitarios

7443

A Dirección Provincial del I.M.P. ( ) GERONA.

Asunto: Aclaraciones al Oficio-Circular 6/73 (22-3) de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios, sobre Servicios de Urgencia de la Seguridad Social.

Habiendo surgido dudas por parte de algunas Subdirecciones Médicas y Jefaturas Provinciales de Servicios Sanitarios respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Oficio-Circular 6/73 (22-3) de esta Subdelegación General de Servicios Sanitarios, se aclaran seguidamente las dudas que le han sido expuestas:

1º.- Pago de las horas extraordinarias trabajadas.- Se abonarán estas a los Médicos y Practicantes de los Servicios Nocturnos de Urgencia que venían actuando con plantilla de tres Médicos y tres Practicantes, durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de Julio de 1.972, y

- para los Servicios que no sobrepasen de 10.000 los titulares del derecho a la asistencia a que han de atender hasta que se hayan establecido las sustituciones compensadoras de las horas trabajadas por encima de las 36 horas de jornada normal (cinco horas semanales).
- para los Servicios que por sobrepasar de 10.000 los titulares del derecho a la asistencia a que han de atender hayan de ser dotados sus respectivas plantillas con un Médico y un Practicante más hasta que estas plazas hayan sido provistas.

Las cantidades que deben abonarse se hallarán en la forma que se especifica seguidamente:

Se obtendrá en primer lugar el promedio de retribución mensual, sumando para ello al sueldo base mensual, los premios de constancia acreditados y la retribución mensual complementaria, multiplicando esta suma por 14 mensualidades y dividiendo el resultado por 12.

Se hallará después el promedio de horas de trabajo al mes, para lo que, de los 365 días del año se deducirán 52 domingos, más 15 días de fiestas de ámbito nacional, más 26 días de vacaciones, deducidos cuatro domingos, más los días correspondientes a festividades locales, de donde resultará el total de días de trabajo efectivo en el año natural. Este total de días de trabajo efectivo al año se multiplicará por 6 horas de jornada diaria,

obteniéndose un producto que será el total de horas de trabajo efectivo al año, y que dividido por 12 meses nos dará el total de horas de trabajo efectivo por mes.

La división del promedio de retribución mensual por el número de horas efectivas de trabajo al mes, antes obtenidas, nos dará el valor de la hora, sin recargo, valor que será aumentado: con el 25 % las dos primeras horas extraordinarias, y con el 40 % las horas restantes.

2a.- Sustituciones compensadoras.- Pueden darse tres casos:

- a)- Que se hallen facultativos dispuestos a realizar las sustituciones.
- b)- Que no sea posible hallar facultativos para las sustituciones y que por tanto hayan de hacerse por los Médicos y Practicantes del Servicio, si estos prestan su conformidad a realizarla y cobrar los honorarios correspondientes.
- c)- Que no se obtenga la conformidad de los Médicos y los Practicantes de los Servicios para realizar las sustituciones.

La forma de actuar en cada uno de los casos será:

- a) '- Se hará una sustitución cada semana que comprenderá 16 horas, desde las 17 horas a las 9 del día siguiente, sustitución que coincidirá con el día que descansa el Facultativo o Practicante a quien corresponda.  
Se dispuso así en la Circular 6/73 (22-3) aún siendo tres los Médicos y Practicantes a sustituir en cada semana, porque realizando las sustituciones a estos en días distintos resultarían, en primer lugar jornadas muy cortas (5 horas), de difícil fijación en el tiempo y de remuneraciones muy reducidas, por lo que, para evitar estas dificultades se conjuntaron en un solo día las sustituciones, si bien debe interpretarse como si se realizaran tres sustituciones distintas, y así se hará conocer a los que las realicen, exigiendo su conformidad.  
A los que efectúen las sustituciones, no se les hará credencial ni contrato, lo que les ligaría formalmente a la Seguridad Social. Su actuación se hará por una simple autorización, que puede concederse indistintamente a cualquiera de los Médicos o Practicantes que soliciten efectuarlas. Esto no obstante para que haya de hacerse la consiguiente afiliación, contización, etc. a la Seguridad Social, en la misma forma que se actúa en todas las sustituciones. Los honorarios que corresponde a cada sustitución se hallan según el cálculo que se detalla a continuación:



(incluida vacación)

13.937 (sueldo mensual) por 15 meses = 17.421  
12 meses

Esta cantidad se divide por el promedio de horas de trabajo al mes, obtenido como se especifica - anteriormente, con lo que obtendremos el valor - de la hora, que es 128'- pesetas. Siendo 16 las horas de la jornada, los honorarios de la jornada completa son 2.048'- pesetas.

- b) '- En este supuesto, cada Médico y Practicante realizará la sustitución por turno rotativo, es decir, uno cada tres semanas. Los honorarios por la sustitución serán los que se especifican anteriormente.
- c) '-, Será forzoso en este caso la realización por los Médicos y Practicantes del Servicio, de la misma jornada que vienen haciendo actualmente, es decir 41 horas semanales. En este caso el pago de las cinco horas que sobrepasan de la jornada semanal de 36 horas se satisfarán como horas extraordinarias y en la cuantía señalada en el punto primero.

EL SUBDELEGADO GENERAL DE  
SERVICIOS SANITARIOS,

